



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de Junio de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **0800-1408-8010-2021-00054**, impetrada por la señora **MARIA DEL PILAR MORENO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.045.720.780, en nombre propio contra la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, informándole que la actora a través de escrito recibido en el correo institucional de este despacho el día 04 de junio de 2021, **SUBSANA** dentro del término legal concedido a través de auto de fecha 02 de junio de 2021, la acción de tutela de la referencia, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el presente auto es expedido en esta calenda, toda vez que la titular de este despacho judicial, se encontraba los días 08 09 y 10 de junio de 2021, disfrutando de días compensatorios y de descanso remunerado, como consecuencia de turno presencial de fin de semana laborados los días 05, 06 y 07 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cronograma de turnos establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Atlántico, para los jueces penales de garantías de esta ciudad. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, se verifica que la misma fue debidamente **SUBSANADA**, por lo que el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por la señora **MARIA DEL PILAR MORENO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.045.720.780, en nombre propio contra la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICION**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d945666f497d97497f9fb8e96fba77e3494f448b0ed05c99dcdf04ec074dd6d**
Documento generado en 11/06/2021 11:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>